



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3571

Jueves 13 de diciembre de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTDAO.

El cónsul de España en Perpiñan participa en 30 de noviembre último que la comision ó junta de pilotaje de Perpiñan ha resuelto que desde el dia 15 de dicho mes en adelante, los buques de vapor de comercio españoles que entren y salgan en aquel puerto sean tratados, por lo que hace al derecho de pilotaje, lo mismo que los vapores franceses en los casos y circunstancias siguientes:

1.ª Los buques de vapor del comercio español que hacen la travesía regular de los puertos de España al de Marsella y viceversa, no pagarán derecho alguno de pilotaje sino cuando pidan piloto ó lo reciban á bordo, en cuyo caso por la entrada y salida pagarán la mitad del derecho establecido para los buques de vela.

2.ª Los buques de vapor del comercio español, procedentes de los puertos de España con destino á otro puerto que no sea el de Marsella, pidan ó no piloto, pagarán una sola vez por la entrada y salida la mitad del derecho que actualmente pagan los buques de vela franceses y españoles que les son asimilados.

Derecho que pagan.

De 1 á 50 toneladas..	0,0805 por tonelada.
De 51 á 100.....	0,1380 id.
De 101 á 1000.....	0,23 id.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Atendiendo á lo dispuesto por el artículo 2.º del real decreto de 7 del actual, relativo á ese establecimiento, S. M. ha tenido á bien nombrar á don Joaquin Diaz Caneja, D. Andres Garcia Camba, D. Fran-

cisco Tames Hevia, D. Joaquin Aldamar, D. José Maria Pinazo y D. José Francisco Goyeneche, para que como accionistas del mismo completen la actual junta de gobierno que debe constituirse en consejo del propio nombre en reemplazo de D. Juan Maria Blanco de la Poja, don Mariano Sixto, D. Juan Briz, D. Manuel de la Torre Rauri, D. José Fontagud Gargollo y D. Antonio Maria del Valle, todos los cuales han dejado de pertenecer á ella por diferentes causas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1849.—Bravo Murillo.—Señor gobernador del Banco español de San Fernando.

Penetrada la reina de las ventajas que deben resultar para el servicio con la publicidad de las disposiciones relativas á la hacienda del estado por medio de una publicacion oficial establecida especialmente para este fin, y en que puedan ademas dilucidarse en la forma conveniente las difíciles y numerosas cuestiones que se rozan con aquel importante ramo de la administracion, ha tenido á bien autorizar el establecimiento de un *Boletin oficial del ministerio de hacienda*, que se dará á luz bajo la inmediata direccion de este último; siendo su real voluntad que, atendida la importancia de su objeto y utilidad para los funcionarios y oficinas y corporaciones públicas, se recomiende su adquisicion á unos y otras, y mas particularmente á quienes por la naturaleza de sus atribuciones esten en el caso de conocer aquellas con esactitud, y que en su virtud se dicten las órdenes convenientes á fin de que la publicacion de que se trata tenga toda la circulacion posible.

De la de S. M. lo digo á V..... para su inteligencia y efectos correspondientes Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1849.—Bravo Murillo.—Sr...

Continúan los modelos citados en la real orden expedida por el ministerio de Hacienda que empezamos á insertar en el *Boletín de ayer*.

MODELO NUM. 3.º

Bienes y censos existentes antes de la publicación de las leyes por las que se mandaron vender como nacionales.

PROVINCIA DE.....

Pueblos en que estan situados los bienes.	Fincas rústicas.	Fincas urbanas.	Situacion de las fincas y	Censos y otros derechos.	Rentas á metáforas de los bienes y censos.		Especie de frutos.	RENTA EN FRUTOS.			Importe á metálico.		CARGAS		Importe de todas las cargas.	Epoca de la entrega.			Cita de la observacion.	
					Rs. va.	Mrs.		1.ª Cantidad de frutos.	2.ª fraccion.	3.ª fraccion.	Rs. vn.	Mrs.	de justicia.	eclesiásticas.		piadosas.	Rs. va.	Mrs.		Dia.

OBSERVACIONES.

ADVERTENCIAS PARA LA FORMACION DE ESTE CUADRO.

- 1.º Cuando el pueblo en que esten situados los bienes pertenezca á diócesis distinta que la capital de la provincia, se espresará en seguida.
- 2.º En la casilla relativa á la calidad de los bienes se han de indicar todas las circunstancias necesarias para conocer su situacion y el nombre del arrendatario ó inquilino. Cuando los censos se pagaren por mayorazgos ó vinculaciones se pondrán todos en una sola partida, espresando el título con que la vinculación era conocida y el poseedor de ella al tiempo de incautarse de los bienes la administración, y en todo caso ha de constar tambien la persona obligada ó que pagaba el censo.
- 3.º Para calcular á metálico el valor de los frutos, se tendrá presente el quinquenio anterior á la entrega hecha al estado, y poniendo en la casilla correspondiente, con la debida especificacion, la cantidad y especie de los frutos. Se ha de usar siempre de las pesos y medidas de la ley publicada últimamente.
- 4.º Tambien se espresará en la casilla de cargas la naturaleza ó estension de ellas, las personas, corporaciones ó establecimientos en cuyo favor estaban impuestas. Se pondrá en las observaciones todo lo que sirva para dar mayor claridad y exactitud á las casillas respectivas.
- 5.º Formarán estos estados parciales: 1.º Los diocesanos ó encargados de la jurisdiccion por lo tocante á los bienes de las mesas episcopales, abaciales ó priorales.

- 2.º Los cabildos catedrales, colegiales de reales capillas ó particulares y beneficiados por lo tocante á su respectiva mesa ó masa comun. 3.º Los dignidades, prebendados, beneficiados y capellanes por lo tocante á los bienes que administraban con independencia de sus cabildos. (Cuando los poseedores de estos beneficios hubieren fallecido, darán las notas los cabildos, siempre que tengan los papeles convenientes al intento, y los sub-colectores de espolios con referencia á los asientos de la última vacante ó por la persona ó oficina en cuyo poder se hallen los documentos y papeles. 4.º Los párrocos por lo correspondiente á los bienes de los mismos curatos, fábricas, cofradías y ermitas establecidas dentro de su territorio. 5.º El real consejo de las órdenes y la asamblea de la de San Juan por lo tocante á las encomiendas y maestrazgos, debiendo formar por separado otro estado de los bienes de las encomiendas que no estan vacantes, con sujecion tambien á este modelo, sin mas variacion que la de tomar el punto de partida del título ó denominacion de la encomienda, para lo qual se aumentará esta casilla que ha de ser la 1.ª El consejo y la asamblea remitirán á cada junta investigadora la correspondiente á su provincia respectiva. 6.º Las comunidades de religiosas lo tocante á ellas. Respecto de las de esta clase y las de varones que ya no existen, dictarán las juntas investigadoras las disposiciones conducentes á fin de adquirir todos los datos necesarios para formar los estados correspondientes á las mismas comunidades.



MODELO NUM. 4.º

Capellanías y patronatos familiares, memorias de misas y otras festividades ó fundaciones religiosas.

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

IGLESIA DE.....

Titulo de la capellanía, patronato ó fundacion.	Ultimo poseedor de la capellanía, patronato de las fincas afectas á las cargas ó cumplidor de estas.	Número de misas, aniversarios ó de otras fundaciones religiosas impuestas á los capellanes por las demas fundaciones.	CALCULO DE SU IMPORTE.		Personas á quienes se han adjudicado los bienes de las capellanías.	Pueblos en que estos estan situados.	Clas de la observacion.
			R. VA.	MRS.			

OBSERVACIONES.

PARTE

ADVERTENCIAS.

- 1.º Cuando el pueblo no pertenezca á la misma diócesis que la capital de la provincia se expresará aquella en seguida del nombre del pueblo.
- 2.º Se ha de expresar si la iglesia que da el estado es catedral, colegial, benefi- cial ó parroquial y la denominacion con que sea conocida.
- 3.º El estado debe comprender las capellanías fundadas en cada iglesia, aunque los bienes no esten situados en el mismo pueblo que ella y los patronatos y fundacio- nes de que se tenga noticia ó conocimiento.
- 4.º En las observaciones se anotará si las cargas estan ó no cumplidas y las épo- cas desde que estan en descubierto.
- 5.º Han de suministrar estas noticias parciales los cabildos catedrales, colegiales y beneficiados, los curas párrocos, comunidades de religiosas por lo tocante á sus respectivas iglesias, cofradías, hermandades ó ermitas establecidas en sus mismas iglesias ó en el territorio de estas, suministrando cuantas noticias tuvieran respecto

de las fundaciones que existian en las comunidades de varones.

Las audiencias y juzgados de primera instancia en que existan los autos de ad- judicacion de las capellanías familiares y sobre division de bienes vinculados, darán las oportunas razones, llenando las casillas correspondientes, acerca de las capellanías adjudicadas á las familias y cargas de misas y demas eclesiásticas con que estuvieron gravados los bienes vinculados. Cuando no se hubiere hecho la adjudicacion por es- tar pendientes los autos, se expresará así en la 5.ª casilla.

Las audiencias formarán estados para cada provincia y los remitirán á la respec- tiva junta investigadora. Una vez dado este estado, las audiencias y juzgades, ejecu- torados que sean los autos que en adelante se promuevan, dirigirán sin dilacion á la junta respectiva las noticias á ellos conducentes.

Ademas de lo expresado adoptarán las comisiones investigadoras cuantas medi- das estimen conducentes para adquirir las noticias relativas á las fundaciones que existieron en las iglesias de las comunidades de varones.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Negociado de ayuntamientos.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado acceder á lo que tuvo el honor de proponer acerca de la conveniencia que á los pueblos resultaría de asegurar de incendios las fincas de propios y en su consecuencia me creo en el deber de esear el celo de los ayuntamientos de esta provincia á fin de que aseguren de incendios el valor de las fincas urbanas de sus propios, ya estén estas destinadas á usos públicos ó arrendadas en beneficio de los fondos municipales, pudiendo consignar en los respectivos presupuesto el gasto que ocasione el seguro, prévias las formalidades prevenidas en la ley de 8 de enero de 1845, y entendiéndose este gasto como voluntario y no en otra forma.

Lo que comunico á los ayuntamientos de esta provincia de mi mando á los efectos consiguientes.

Madrid 4 de diciembre de 1849.—José de Zaragoza.

El Excmo. Sr. gefe superior político de la provincia de Madrid, encarga á todas las autoridades de la misma la busca y captura de Juan (cuyo apellido se ignora), natural del Hoyo de Pinares, de edad de 26 años, alto, grueso, moreno, lleno de cara, barba cerrada, ojos y pelo negro, vestido de piel curtida, color de avellana, el cual ha desaparecido con 33 cabezas de ganado cabrío que puso á su cuidado su amo Tiburcio Moreno, vecino de Cadalso. El resultado de las diligencias que se practiquen, se me comunicarán sin dilacion. Las señas del ganado son las siguientes.—Tres machos de tres años, el uno negro, el otro colorado, vadado en blanco, y el otro piñano en colorado: dos chivatos, uno jardasco, y otro negro, y las 28 cabezas restantes de buena edad, cinco ó seis negras, y las demas rojas, y la principal señal que las distingue, es una muesca en las orejas.—Madrid 12 de diciembre de 1849.—Zaragoza.

Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares.

Don Mariano Recio, abogado de los tribunales nacionales, primer teniente alcalde constitucional de esta ciudad de Alcalá de Henares y como tal juez de primera instancia por ausencia del que lo es en propiedad de que el infrascripto escribano dá fé etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Martinez Mayor, precedente de Daganzo de Arriba, al cual se le espidió pase en dicho pueblo para la villa y corte de Madrid, con el número diez y siete, en 1.º de octubre último, á fin de que se presente en este juzgado y escribanía del infrascripto á efecto de practicar un acto judicial. Dado en Alcalá de Henares y diciembre 6 de 1849.—Mariano Recio.—Por su mandado, Mariano Martin.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Administracion del real heredamiento de Aranjuez.
—Se venden á pública subasta los árboles nuevos y viejos, la mayor parte de álamo negro, que contiene la calle titulada de Lemus, en este real heredamiento. El remate se verificará el 19 del actual á la una del dia, en la contaduría general de la real casa y en esta administracion, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas oficinas. Los licitadores para serlo deberán depositar 6000 rs. vn. que se les devolverán inmediatamente despues del remate, si este no quedase á su favor ó según lo previsto en dicho pliego de condiciones.

Debiéndose proceder en el lugar de Fuencarral á la formacion del padron de riqueza por una comision de la direccion general de estadística de la provincia, se hace saber por última vez á todos los hacendados forasteros que posean fincas en dicha jurisdiccion, que si en el preciso término de tercero dia, sigufentes á la insercion de este anuncio, no las presentasen, lo pondré en conocimiento del Sr. intendente de rentas de esta provincia, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se llaman postores á los derechos y venta exclusiva al por menor del vino, carnes, aguardiente, aceite, vinagre y jabon de Fuenlabrada, para todo el año próximo de 1850, bajo las condiciones acordadas por su ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en aquella secretaría; y sus dos remates señalados para los dias 16 y 23 del corriente mes.

Con la competente autorizacion, el ayuntamiento constitucional de la villa de Tituloia, ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento de la pesca de la mitad del rio Jarama, perteneciente á sus propios, por término de cuatro años, que empezarán á contarse desde el dia 1.º de enero de 1850, y finalizarán en otro igual que vendrá de 1854. Igualmente se sacan á pública subasta los derechos y abasto de carnes para todo el año de 1850, y de los demas artículos sujetos á la contribucion de consumos; sus primeros remates serán el 16, y los segundos el 24 de este mes, los que tendrán lugar en las salas de ayuntamiento y hora de las doce de sus mañanas.

No habiendo habido postor para las leñas de la dehesa Carrascal de Arganda, valuadas en 9,000 reales en atencion á la premura del tiempo, se ha señalado para un nuevo remate el domingo 25 del corriente de diez á doce de la mañana en las casas consistoriales de Arganda.